

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONVENIO, EN BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual el Estado considera como parte esencial de su misión, la búsqueda continua de mecanismos que mejoren el acceso de las personas a los servicios de salud.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones III y V, 3 fracción II, 8, 32 y 33 de la Ley Estatal de Salud, establece que el derecho a la protección a la salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo materia de salubridad general, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por esta, el conjunto de servicios que se proporcionan a los individuos con el fin de proteger, promover y restaurar su salud con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se brindara delimitándose los universos de usuarios, y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios; así mismo establece que las actividades de atención médica son preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) expedía el formato RT-09, para determinar la procedencia de la pensión por invalidez, se contaba con el apoyo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) quien expedía el formato RT-09, sin embargo a partir de inicios del año en curso solo emite al trabajador una constancia médica, en la que no detalla el tipo y grado de la incapacidad.

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, señala que el otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto al dictamen de dos o más médicos designados por el Instituto que certifiquen la existencia del estado de invalidez y su grado.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se unen esfuerzos interinstitucionalmente para establecer los lineamientos y procedimientos de los servicios que requieran, los cuales serán brindados, en la medida de las posibilidades.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" por conducto de su representante manifiesta:

- A) Ser un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 76 del Decreto de creación número 257 del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue publicado con fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.
- B) El Lic. José Luis Moreno Aguirre, cuenta con las facultades necesarias para intervenir y suscribir, en nombre y representación del propio Instituto según se desprende de la Escritura Pública número 43, levantada ante la del Notario Público número treinta y seis (36) del Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, Licenciado José Humberto Salinas Evertt, mediante la cual le fue otorgado Poder General para Actos de Administración. Tales facultades no le han sido revocadas ni modificadas o restringidas en forma alguna.
- C) Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Luis Echeverría y Calzada Antonio Narro s/n, en la Colonia Bellavista, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IPT9308108J4.

SEGUNDA.- LA "SECRETARÍA" declara:

- A) Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública estatal denominado "Servicios

de Salud de Coahuila de Zaragoza", cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizado de la Secretaría de Salud, y su objeto es prestar servicios de salud a la población abierta.

- B) Que el Lic. Jorge Eduardo Verastegui Saucedo, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XIII, 21 fracciones XX y XXXIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza ; 1, 3, 5 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que se acreditan con los nombramientos expedidos por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de febrero de 2016.
- C) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en calle Victoria #312 Pte., Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC961129CH3.

TERCERA.- Ambas partes declaran que, una vez hechas las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad con la que comparecen y se manifiestan conformes en formalizar el presente instrumento, el cual estará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos generales operativos, y procedimientos para la realización de los servicios médicos a través de "LA SECRETARÍA" a fin de dictaminar la existencia del estado de invalidez y su grado de las personas que solicitan pensión por invalidez ante "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" establece que para la consecución del objeto del presente convenio se compromete a:

- I. Recibir previa identificación oficial a las personas que envíe "**EL INSTITUTO**" para dictaminar la existencia del estado de invalidez y su grado, tomando en cuenta el expediente clínico abierto ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentado por el paciente.
- II. Los servicios convenidos por "**LAS PARTES**", se prestarán en el Hospital General Saltillo, ubicado en Calle Carlos Abedrop S/N, Centro Metropolitano.
- III. El costo de cada uno de los dictámenes por invalidez será de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Prestar únicamente el servicio "**OBJETO**" del presente instrumento jurídico, en caso de que el paciente requiera algún análisis o estudio médico para determinar el dictamen, "**LA SECRETARÍA**" se lo comunicará por escrito a "**EL INSTITUTO**".
- V. Que una vez dictaminada la existencia del estado de invalidez y su grado, se compromete a remitir el dictamen a "**EL INSTITUTO**".
- VI. Llevar un control administrativo de los servicios proporcionados, para los efectos del pago correspondiente.
- VII. Expedir las facturas con los requisitos fiscales de "**EL INSTITUTO**", por concepto de los servicios proporcionados en un plazo que no exceda de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación del servicio, objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Proporcionar la prestación de los servicios en la medida y con la capacidad con que cuenta "**LA SECRETARÍA**".
- IX. "**LA SECRETARÍA**" podrá suspender la prestación de los servicios en caso de que "**EL INSTITUTO**" no cumpla con los pagos.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", establece que para la consecución del objeto del presente convenio se compromete a:

- I. Proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" un listado que contenga el nombre de las personas que tendrán derecho a recibir los servicios solicitados.

- II. Informar a las personas que envíe sobre las reglas de operación y de los procedimientos a seguir y que deberán sujetarse exclusivamente a los servicios médicos comprendidos en el presente convenio.
- III. Se compromete a no exigir a LA "SECRETARÍA" la prestación del servicio, ya que estos se proporcionarán en la medida de la capacidad con que cuenta.
- IV. Pagar en tiempo y forma a "LA SECRETARÍA", las facturas que correspondan por los servicios prestados, de conformidad con el inciso III de la Cláusula SEGUNDA.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga con "EL INSTITUTO", a realizar el pago puntual mediante depósito, en la institución bancaria denominada BBVA Bancomer con número de cuenta [REDACTED] a nombre de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en designar cada una de ellas, al personal responsable para la realización de las acciones que se deriven de este convenio.

En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de presente convenio, las partes están de acuerdo en que el mismo se entenderá relacionado únicamente con aquella que lo contrato, por lo que no existirá relación de carácter laboral con la contraparte y no podrán ser considerados como patrones sustitutos ni solidarios, y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le corresponda.

SEXTA.- Se rescindirá el presente instrumento jurídico por las siguientes causas:

- a) Por falta de capacidad de las partes en alcanzar los objetivos materia de este convenio;
- b) Por incumplimiento de las partes en algunos de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico;
- c) Porque LA "SECRETARÍA", se vea precisada a hacerlo en función de la demanda de servicios de la población en general o cuando sus intereses institucionales así lo requieran; y
- d) De común acuerdo, notificando por escrito a la otra parte, por lo menos 30 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- El presente convenio de subrogación para la prestación de servicios médicos surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017; prorrogable automáticamente por un año salvo que cualquiera de las partes de forma expresa hiciere constar lo contrario con un aviso de por lo menos 10 días naturales de anticipación.

OCTAVA.- Los asuntos no relacionados con el objeto del presente convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

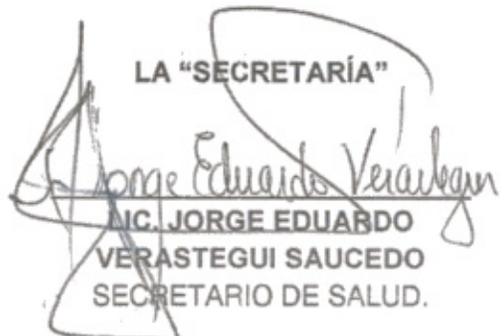
Leído que fue el presente convenio por quienes en el intervienen y enterados del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe; lo ratifican y firman de entera conformidad en la ciudad de **Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, el día **primero (01) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)**, para que surta efecto desde este momento.

"EL INSTITUTO"



LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO.

LA "SECRETARÍA"



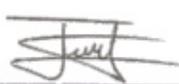
LIC. JORGE EDUARDO
VERASTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD.

TESTIGO



LIC. CARLOS ALBERTO
DE LA PEÑA FLORES
COORDINADOR JURIDICO DEL
INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO

TESTIGO



DR. JORGE BILL SOTO ALMAGUER
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
SALTILLO